



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso radicado bajo el No. **2021-00352**, interpuesto por **JUAN JOSE JAIMES WALDO CC: 13.277.979** actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS AUGUSTO GAMBOA FIGUEROA CC: 8.822.579** para decidir sobre la orden de pago solicitada, Seria del caso proceder a ello, si no se observara que el contrato presentado no presta merito ejecutivo al no ser una obligación clara, expresa y exigible de conformidad a lo preceptuado en el art. 422 del C.G.P toda vez que en el contrato se menciona un anticipo de un 20 % del valor total de la maquina sin que se indique fecha de exigibilidad y pago del 80 % restante sin cumplir con lo dispuesto en el art. 1553 del C.C.

Por lo expuesto anteriormente el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: abstenerse de librar mandamiento de pago de la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **06 de JULIO de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00235

Proceso: EJECUTIVO

Atendiendo el memorial allegado por la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, en donde informa que no pudo tomar nota de la medida cautelar ordenada como quiera que **NEFLES CHACON CC: 1.090.482.052** no posee ningún vínculo laboral con su entidad, por lo anterior se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **06 de JULIO de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: FIANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: JENNIFER KATHERINE CARRILLO BONET-ARGEMIRO CARRILLO ANGULO

RADICADO: 54-001-41-89-003-2021-00384-00

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posean los demandados **JENNIFER KATHERINE CARRILLO BONET CC: 1.004.841.971 y ARGEMIRO CARRILLO ANGULO CC: 13.165.611**, en las entidades mencionadas en el memorial petitorio. Como consecuencia de lo anterior, **Requírase** en tal sentido a los Señores Gerentes de las Entidades Financieras de esta Ciudad, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de éste Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103. Límitese la medida a la suma a la suma de (\$3.800.000.00)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **ARGEMIRO CARRILLO ANGULO CC: 13.165.611**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-5045**, por lo anterior se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos de Cúcuta, para que tome atenta nota de la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 06 de julio del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00148

Proceso: EJECUTIVO

Atendiendo el memorial allegado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**, en donde informa que procedió a tomar nota de la medida cautelar ordenada por este despacho, se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **06 de JULIO de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-00166

DTE: CAJA UNION

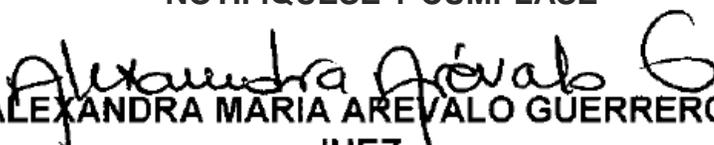
DDO: LAURA YANETH ARDILA USCATEGUI Y OTRO.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, en donde las partes solicitan la suspensión del proceso a partir de la fecha del presente auto por el término de (04) cuatro meses junto con las medidas cautelares, este despacho procede acceder a la misma por cuanto cumple con las exigencias del numeral 2º del Artículo 161 del Código General del Proceso, quedando facultados para reanudar el proceso antes de la fecha pactada en caso de incumplimiento en el pago por parte del demandado, por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- suspender el proceso por el término de (04) cuatro meses.
- 2.- suspender las medidas cautelares por el termino de (04) cuatro meses, por lo que se ordena oficiar a las entidades.
- 3.- se faculta a la parte actora para reanudar el proceso antes de la fecha pactada en caso de incumplimiento en el pago por parte de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **06 de JULIO de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en el que solicita la corrección del mandamiento de pago

Por ser procedente se accede a lo peticionado corrigiéndolo de conformidad con en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00364** interpuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCES NIT. 900.767.596-4 Representado Legalmente por NOHORA ALBA APARICIO CALDERON** actuando a través de apoderado judicial en contra de **YANETH ANDREINA VALDERRAMA VELASQUEZ CC: 1.127.054.231 Y ENELCIDA BAUTISTA ESPINOSA CC: 49.687.463** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YANETH ANDREINA VALDERRAMA VELASQUEZ CC: 1.127.054.231 Y ENELCIDA BAUTISTA ESINOSA CC: 49.687.463** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCES NIT. 900.767.596-4 Representado Legalmente por NOHORA ALBA APARICIO CALDERON**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$2.414.000,00) por concepto de capital adeudado en la letra de cambio No. 2375, más intereses moratorios causados desde el 05 de octubre del 2020 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **06 de JULIO de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-00572

DTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DDO: OSCAR NIETO RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de parte actora este despacho ordena reiterar el oficio No. 2417 de fecha 06 de agosto de 2019 dirigido al **PAGADOR DEL INPEC**, para que se sirvan informar sobre el trámite dado medida cautelar ordenada sobre el embargo y retención del 50 % del salario devengado por las demandadas, requiérase previniéndole de las sanciones a que se harían responsables al no acatar la orden impartida por este despacho en relación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del C.G.P, anéxese copia del presente auto oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **06 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

MPCB

RAD. 2019-00738 J2

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA** allegó respuesta informando de la medida cautelar ordenada, Provea.

San José de Cúcuta, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el oficio allegado por la oficina de registro de instrumentos públicos en la que se registró la medida cautelar de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 260-25894**, y teniendo que en auto de fecha 29 de julio del 2019 se ordenó el embargo y posterior secuestro, este despacho procede:

PRIMERO: COMISIONAR al señor **INSPECTOR DE POLICIA DE REPARTO** de la ciudad, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 260-25894**, de propiedad del demandado **ROBERTO ARNULFO CASTELLANOS CELIS CC: 5.534.607**, a quien se faculta ampliamente para actuar, designar secuestro, fijándole como honorarios la suma de \$150.000 Pesos M/Cte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2018-00614 J2

**DTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER propietario del establecimiento de
comercio MOTOS DEL ORIENTE AKT**

**DDO: JOSE ANTONIO VELASQUEZ TRIANA
EJECUTIVO**

Por ser procedente la petición incoada por la apoderada de la parte demandante, la doctora **MARLEN CECILIA SUÀREZ GÒMEZ**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2018-00614 J2 presentado por **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER propietario del establecimiento de comercio MOTOS DEL ORIENTE AKT**, contra **JOSE ANTONIO VELASQUEZ TRIANA**, por el pago **TOTAL DE LA OBLIGACIÒN**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÒN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 06 de julio del 2021 a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** actuando a través de apoderado judicial, contra **ISIDRO LAMUS FRANCO CC: 88.223.328**, para resolver sobre el retiro de la demanda presentada por la parte actora.

Por ser procedente la solicitud impetrada por la mandataria judicial del demandante en escrito que antecede, se dispone acceder al retiro de la misma de conformidad al artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda de conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 06 de julio del 2021 a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **06 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

San José de Cúcuta, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-00731

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT. 800.126.897-3

DDO: MARIBEL PLATA QUINTERO CC: 60.384.237 Y MYRIAN CORONEL JAIME

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de parte actora este despacho ordena reiterar el oficio No. 3747 de fecha 30 de octubre de 2019 dirigido al **PAGADOR DE GLOBAL SERVICE**, para que se sirvan informar sobre el trámite dado medida cautelar ordenada sobre el embargo y retención del 50 % del salario devengado por las demandadas, requiérase previniéndole de las sanciones a que se harían responsables al no acatar la orden impartida por este despacho en relación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del C.G.P, anéxese copia del presente auto oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **06 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

MPCB